



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-17197966- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal, sustanciado a raíz del faltante de una pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9 mm, n° de serie 13-735591, con corretaje y cargador completo, la cual se hallaba a cargo del Subinspector Walter Norberto INSAURRALDE, legajo n° 174.827, y;

CONSIDERANDO:

Que en el orden n° 3 (COPDI-2020-17392707-GDEBA-DGAMSGP) obra en 104 páginas, la copia digital del expediente administrativo n° 21100-262057/18, por el cual tramitaron originariamente las actuaciones;

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que, con fecha 07 de septiembre del 2018, el agente prenombrado realizó una denuncia penal en la cual manifestó que ese mismo día, a las 00:30 hs aproximadamente, se encontraba transitando en su motocicleta particular cuando habría sido abordado de forma súbita e intempestiva por dos (2) sujetos que se desplazaban en otro moto-vehículo;

Que así las cosas, luego de amenazarlo mediante armas de fuego, le habrían sustraído su motocicleta y una mochila, en la cual poseía su billetera, su D.N.I., tarjetas de crédito y débito, dinero en efectivo, un teléfono celular y el corretaje del arma descripta. Al notar este último objeto, los sujetos lo habrían revisado y le habrían encontrado que en su cintura portaba el armamento en cuestión, apoderándose de la pistola también y dándose a la fuga (ver denuncia penal obrante en la página 6 del orden n° 3);

Que en las páginas 11/12 del orden n° 3 obran acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar de los hechos;

Que a su vez, en las páginas 55/56 de dicho orden se encuentra agregada copia certificada de la Disposición

n° 129522/19, mediante la cual el Señor Director de Control Disciplinario de la Subcoordinación General Operativa dispuso archivar el sumario administrativo iniciado hasta tanto se incorporen nuevos elementos de juicio que permitan endilgar transgresión a normas disciplinarias en vigencia a efectivos de esa policía (conf. lo normado en el art. 298 inc. d) y ccs. del Decreto n° 1050/09). A su vez, ordenó dar de baja el armamento faltante;

Que este Organismo intervino en una primera oportunidad (informe obrante en las páginas 72/73 del orden n° 3), requiriendo una serie de medidas de forma previa a resolver, las que fueron debidamente cumplimentadas;

Que en consonancia con ello, en la página 104 del orden n° 3 se consignó el valor de reposición del armamento faltante a la fecha del hecho, ascendiendo el mismo a la suma de pesos diez mil cien (\$10.100,00), el cargador adicional a la de pesos seiscientos (\$600,00) y los cartuchos calibre 9mm, por unidad, a la de pesos once (\$11,00);

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del presente sumario administrativo de índole patrimonial, mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2020-264-GDEBA-CGP y en los términos de lo normado en los artículos 104 inciso p) y 119 de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada mediante el Decreto n° 3260/08;

Que la instrucción del mismo se delegó en la agente de este Organismo, Dra. María Fernanda RAFAGHELLI, quien aceptó el cargo (en el orden n° 17) y se abocó a la reunión de la prueba pertinente (la que luego digitalizó como archivo embebido en el orden n° 18);

Que como primera medida, tomando como referencia los valores informados en la página 104 del orden n° 3, la Instrucción procedió a cuantificar el monto del perjuicio fiscal -a la fecha de exteriorización del hecho- en la suma de pesos diez mil doscientos ochenta y siete (\$10.287,00);

Que a continuación, citó a prestar declaración indagatoria al agente INSAURRALDE. Sin perjuicio de ello, en razón de la situación de emergencia sanitaria producida por el virus COVID-19 y de conformidad con las previsiones que emanan del segundo párrafo del artículo 18 del apéndice del Decreto n° 3260/08 precitado, envió -a través de la vía electrónica habilitada a tal efecto- el formulario de declaración pertinente;

Que con ese marco formal, el agente adhirió al procedimiento propuesto, remitiendo su declaración debidamente certificada; y en ella se manifestó en similares términos a la denuncia oportunamente efectuada;

Que posteriormente, mediante conversación telefónica, el Sr. INSAURRALDE se comunicó con la Instructora y le manifestó su intención de interiorizarse de las actuaciones y terminar con las mismas, frente a lo cual solicitó que se le permitiera abonar la suma del perjuicio fiscal en dos (2) cuotas y con ello tenerlo por reparado;

Que la Instrucción le informó que su propuesta de reparación debía de ser elevada a consideración de la Dirección de Sumarios de este Organismo;

Que sin perjuicio de ello, con posterioridad la Instructora agregó -mediante archivo embebido al orden n° 27- la copia digital de una nota escrita por parte del agente INSAURRALDE, en la cual requirió se le otorgase la prórroga del plazo para abonar la suma resultante del perjuicio fiscal, además de peticionar nuevamente su fraccionamiento en dos (2) cuotas iguales y consecutivas;

Que así fue que en dicha oportunidad se elevaron las actuaciones a consideración de la Dirección mencionada, de conformidad con la normativa vigente, quien entendió razonable el planteo del agente;

Que a continuación se dictó la Resolución n° RESO-2021-297-GDEBA-CGP, otorgándosele al agente un plazo de sesenta (60) días para que procediera a la reparación del perjuicio fiscal acaecido;

Que dicho acto administrativo fue debidamente notificado al agente (ver orden n° 39). Sin perjuicio de ello, vencido el lapso temporal otorgado, el agente no procedió a efectuar el depósito respectivo;

Que ante dicha situación la Instrucción procedió a comunicarse telefónicamente con el Subinspector INSAURRALDE, quien manifestó que por razones personales no abonaría el dinero en cuestión (ver orden n° 40);

Que en consecuencia, la Instrucción dictó auto de imputación, endilgando responsabilidad personal y directa al agente Walter Norberto INSAURRALDE, legajo n° 174.827, por el perjuicio fiscal del que se da cuenta en estas actuaciones, el que asciende a la suma de pesos diez mil doscientos ochenta y siete (\$10.287,00) cuantificado a la fecha 07 de septiembre del año 2018, oportunidad de acaecimiento del hecho dañoso al patrimonio Estatal;

Que los argumentos que fundamentaron dicho proceder pueden ser resumidos en el hecho de que resulta indudable que para los agentes a quienes se les han asignado la custodia de armas rige la responsabilidad objetiva, aquella que determina las consecuencias por los resultados sin tener en cuenta *-prima facie-* la subjetividad de la conducta. Por ello, no habiéndose acreditado en autos causales eximentes de dicha obligación de responder, las consecuencias dañosas deben de imputarse a aquellos a quienes se les ha encargado el uso, tenencia y custodia de la cosa, cuya desaparición ha originado un daño al Estado, es decir, en este caso al agente INSAURRALDE (ver orden n° 41);

Que encontrándose debidamente notificado de dicho acto (constancias obrantes en los órdenes n° 42 y 43), el plazo de ley con el que el imputado contaba para presentar descargo u ofrecer pruebas en su defensa venció, sin que hiciera uso de su derecho. En consecuencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 20.1 del apéndice del Decreto n° 3260/08, reglamentario de la Ley N° 13767, la Instructora actuante resolvió dar por concluido el trámite del sumario, remitiéndolo a consideración de la Dirección de Sumarios referida (ver órdenes n° 44 y 45);

Que remitidas las actuaciones, la Dirección de Sumarios de este Organismo señaló compartir el criterio sustentado por la Instrucción, entendiendo que de lo actuado surge acreditado que por el perjuicio ocasionado al Fisco provincial -el que asciende a la suma de pesos diez mil doscientos ochenta y siete (\$10.287,00) y se encuentra cuantificado a la fecha del hecho (07 de septiembre del año 2018)-, resulta patrimonialmente responsable el Subteniente Walter Norberto INSAURRALDE, legajo n° 174.827. Ello porque con su accionar vulneró las previsiones de los artículos 112, 114, ss. y ccs. de la Ley de Administración Financiera n° 13.767 reglamentada por el Decreto n° 3260/08), toda vez que el deber de guarda de los bienes confiados a quien deba usarlos incluye el de adoptar los recaudos necesarios y usuales a fin de prevenir y evitar la posibilidad de su extravío o sustracción. En consecuencia, surgiendo de autos que dicha obligación fue incumplida por el citado agente, las pruebas obrantes en autos resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad;

Que esta Contaduría General comparte el criterio esgrimido por la Dirección de Sumarios en el informe que produjera, considerando que el agente INSAURRALDE debe ser declarado patrimonialmente responsable del perjuicio irrogado al fisco;

Que por lo expuesto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes,

corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTICULO 1°. Determinar en la suma de pesos diez mil doscientos ochenta y siete (\$10.287,00), al 07 de septiembre del año 2018 -fecha de acaecimiento del hecho dañoso al patrimonio Estatal provincial- el importe del perjuicio fiscal ocasionado, resultando responsable del mismo el Subinspector Walter Norberto INSAURRALDE, legajo n° 174.827, por infracción a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114, siguientes y concordantes de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08.

ARTICULO 2°. Comunicar al inculpado. Cumplido, los presentes actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas para el dictado del fallo definitivo, conforme lo establece el artículo 23 del apéndice del Decreto n° 3260/08.

ARTICULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

MC R.-27/2022